



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

RADICADO No. 156814089001- 2023-00031

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIEN ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ, en representación de su menor hija I.L.M.

DEMANDADO: JULIAN LOPEZ CEBALLOS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora JULIEN ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ, actuando en representación de su menor hija I.L.M., presenta demanda ejecutiva de alimentos, en nombre propio, en contra del señor JULIAN LOPEZ CEBALLOS. Demanda que fue presentada a través del correo electrónico institucional, la cual cuenta con diecisiete (17) folios, dentro de los cuales se solicita una medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSE RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada en nombre propio por la señora JULIEN ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ, actuando en representación de su menor hija I.L.M., observa este despacho que la misma no reúne, todas y cada una de las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, al tenor de los numerales 4º, 5º, 10º y del artículo 430 y siguientes *ibidem*; toda vez que:

- Teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias, son obligaciones de tracto sucesivo, se hace necesario que en el acápite de pretensiones se relacione de manera discriminada, pretensión por pretensión, mes a mes y año por año todo lo que adeuda el ejecutado por concepto de cuota alimentaria, anotando de manera clara y precisa los conceptos de los cuales se desprende el valor obtenido, todo lo anterior en atención al numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.GP.
- Se debe allegar original o copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor I.L.M., portadora de la tarjeta de identidad No. 1.031.159.272 de Otanche, como quiera que no se aportó.
- Si bien no es un motivo de inadmisión, se requiera a la parte actora, para que allegue la constancia de la diligencia de “incremento de cuota alimentaria y ajuste al IPC”, que se informa fue llevada a cabo en la Comisaría de Familia de San Pablo de Borbur.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

RADICADO No. 156814089001- 2023-00031

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin de que la misma sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, al tenor de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que la misma sea subsanada en un solo cuerpo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada por la señora **JULIEN ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N. ° 1.033.778.839 de Bogotá, actuando en representación de su menor hija I.L.M. identificada con Tarjeta de identidad N. ° 1.031.159.272 de Otanche, en contra del señor JULIAN ANDRES LOPEZ CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía N. ° 1.053.769.882 de Manizales.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSE RODRIGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

RADICADO No. 156814089001- 2023-00031

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c65ade4e07d364a64ee38cd7f33964c2914a34b08a0eece3ef4680f53d8ffd7**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>